Radicado: 05001-31-10-002-2024-00028-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Juliana Morales García
Demandado: Camilo Riveros Hernández
NNA: Santiago Riveros Morales

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se precisarán las fechas desde las cuales se vienen presentando los hechos que configuran la causal de abandono, invocada en demanda.

2. Se aclarará cuál es la pretensión, si la privación de la patria potestad, soportada en las causales del artículo 315, o la suspensión de la misma, que tiene su sustento en el artículo 310, ambas normas del C. Civil.

3. Se relacionará el nombre de los parientes por línea paterna del niño SANTIAGO RIVEROS MORALES, que deben ser oídos (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso), teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil. Para el caso concreto se indicará el nombre de los abuelos paternos, o en caso de que no existir éstos, así se demostrará y se indicarán los del orden siguiente.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. BLANCA RUTH IBARRA JIMÉNEZ, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

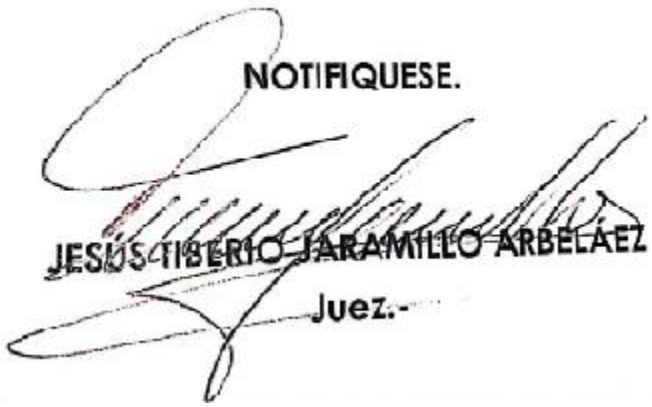

b.p.m.